

OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.



SAN VICENTE, FEBRERO DE 2016

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

INDICE

1.	ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	1
1.1.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	1
1.1.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	1
1.1.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	1
1.1.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA. .	2
1.1.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	2
2.	ASPECTOS FINANCIEROS.....	3
2.1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....	4
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	5
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
4.	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.....	7
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	9
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	28
6.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	28
7.	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	28



Señores
 Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito
 Departamento de Cuscatlán
 Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1,4,5,7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.

Respecto a los estados financieros de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, emitimos opinión limpia.



1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Nuestras pruebas de auditoría no revelaron incumplimientos.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos condiciones reportables relacionadas con el Sistema de Control Interno implementado por la Municipalidad de Santa Cruz Analquito.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. Fondos provenientes de préstamos utilizados para fines no contractuales;
2. Recursos FODES utilizados para préstamos entre cuentas institucionales;
3. El Concejo Municipal, no determinó el valor de la dieta que devengarían por cada sesión a la que asistieran;
4. Equipo informatico obsoleto no descargado del patrimonio;

“Esta es una versión pública, a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.

5. Inconsistencia de saldos de Bienes Depreciables según Registro Auxiliar Administrativo y Contabilidad;
6. Registros de transferencias de fondos en cuentas no adecuadas a la naturaleza de la transacción por un monto de \$24,201.96 y falta de liquidación de los mismos;
7. Aplicación incorrecta del impuesto sobre la renta en planilla de salarios al Alcalde Municipal;
8. Deficiencias en la ejecución del trabajo de Auditoría Interna y falta de exigencia por el Concejo Municipal;
9. Falta de retención del 5% del Monto Contractual del Contratista y Supervisor;
10. Contratación y pago de proyecto con sobre costo por \$17,204.31; e
11. Incumplimiento a jornada laboral y prestación de servicios profesionales.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Durante el período objeto de examen la Unidad de Auditoría Interna emitió un informe de auditoría el cual fue objeto de análisis; así mismo, durante el ejercicio fiscal 2014, la Municipalidad no contrató servicios profesionales de Firmas Privadas de Auditoría

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe de Auditoría Financiera realizado a esta Municipalidad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, no fue objeto de seguimiento, debido a que el informe final se encuentra en proceso de notificación.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Emitimos nuestros comentarios en respuesta a los presentados por la administración, los cuales se encuentran detallados en cada hallazgo descrito en los resultados de este Informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito
Departamento de Cuscatlán.
Presente.

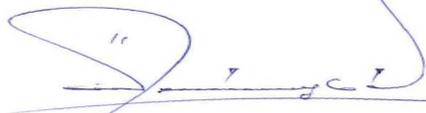
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los informes examinados; la evaluación en base a los principios de contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación al período precedente.

San Vicente, 25 de febrero de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



Jefe Regional San Vicente

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2014, son:

- ✚ Estado de Situación Financiera;
- ✚ Estado de Rendimiento Económico;
- ✚ Estado de Flujo de Fondos;
- ✚ Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- ✚ Notas explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito
Departamento de Cuscatlán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La Administración de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideráramos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la

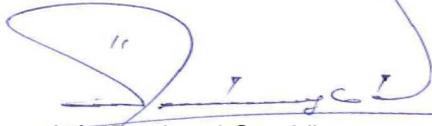
Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Vicente, 25 de febrero del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Jefe Regional San Vicente



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
 Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito
 Departamento de Cuscatlán
 Presente.

Hemos examinados los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad, así:

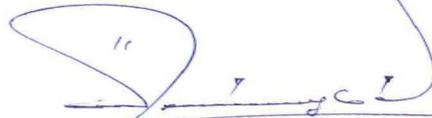
1. Fondos provenientes de préstamos utilizados para fines no contractuales;
2. Recursos FODES utilizados para préstamos entre cuentas institucionales;
3. El Concejo Municipal, no determinó el valor de la dieta que devengarían por cada sesión a la que asistieran;
4. Equipo informático obsoleto no descargado del patrimonio;
5. Inconsistencia de saldos de Bienes Depreciables según Registro Auxiliar Administrativo y Contabilidad;
6. Registros de transferencias de fondos en cuentas no adecuadas a la naturaleza de la transacción por un monto de \$24,201.96 y falta de liquidación de los mismos;
7. Aplicación incorrecta del impuesto sobre la renta en planilla de salarios al Alcalde Municipal;

8. Deficiencias en la ejecución del trabajo de Auditoría Interna y falta de exigencia por el Concejo Municipal;
9. Falta de retención del 5%, del Monto Contractual del Contratista y Supervisor;
10. Contratación y pago de proyecto con sobre costo por \$17,204.31; e
11. Incumplimiento a jornada laboral y prestación de servicios profesionales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Vicente, 25 de febrero del 2016

DIOS UNION LIBERTAD



Jefe Regional San Vicente



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Fondos provenientes de préstamos utilizados para fines no contractuales.

Comprobando que se utilizaron \$14,002.96, de los fondos provenientes del préstamo contratado con ***** para fines no contractuales, según detalle siguiente:

Fecha	No. de Acta	No. de Acuerdo	Nombre de cuenta, y/o Proveedor/Destino	Concepto	Proyecto	Monto
08/01/2014	2	1	FODES 25%, Cuenta destino 73510027695	Pago de salarios de empleados del mes de diciembre 2013		\$ 5,730.30
			FODES 75%, Cuenta destino 73510027709			\$ 1,266.66
01/07/2014	21	4	Medardo Alfredo Quijano Arriola	Primera cuota	Elaboración y Actualización de Manuales Administrativos	\$ 1,750.00
21/07/2014	23	2	Medardo Alfredo Quijano Arriola	Segunda cuota	Elaboración y Actualización de Manuales Administrativos	\$ 3,000.00
28/11/2014	40	5	Medardo Alfredo Quijano Arriola	Ultima cuota	Elaboración y Actualización de Manuales Administrativos	\$ 2,256.00
TOTAL						\$ 14,002.96



El Art. 4, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

El Acta No. 31, Acuerdo No. 2, de fecha 16 de septiembre de 2014, establece: “Acuerdan y priorizan gestionar un Refinanciamiento al ***** Agencia Cojutepeque y se pretende ejecutar las siguientes obras:

N°	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1	Concreteado de calle final Barrio San Luis	16,000.00
2	Empedrado y Concreteado de calle el Guarumo, Barrio Abajo	16,982.89
3	Perfil de Concreteado de calle Barrio San Luis	1,100.00
4	Perfil de Concreteado Hidráulico en pasaje porvenir	1,100.00
5	Perfil Concreteado Hidráulico calle el Guarumo	1,100.00
6	Pago de préstamo vigente a *****	766,967.11
7	Honorarios por escrituración	3,850.00
8	Compra de material selecto en calle a pozo exploratorio	6,000.00
	Total	\$ 813,100.00

El Acta No. 29, Acuerdo No. 2, de fecha 26 de agosto de 2013, establece: “...Con el préstamo se pretende ejecutar los siguientes proyectos:

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

N°	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1	Desarrollo de torneo Municipal de fútbol sala bajo el programa de prevención de violencia en el Municipio, en coordinación con el INDES	12,000.00
2	Introducción de Energía Eléctrica en proyecto habitacional los Amates	53,577.85
3	Elaboración de Carpeta Técnica de Energía Eléctrica en proyecto habitacional los Amates	3,318.88
4	Supervisión de Energía Eléctrica en proyecto habitacional los Amates	1,400.00
5	Reparación de cordón cuneta y Concreteado de calle principal de Barrio Abajo	106,500.19
6	Formulación de Carpeta Técnica Reparación de cordón cuneta y Concreteado de calle principal de Barrio Abajo	7,000.00
7	Supervisión, Reparación de condón cuneta y Concreteado de calle principal de Barrio Abajo	5,000.00
8	Mantenimiento y compra de material selecto en calle que conduce a pozo exploratorio en caserío los Morales, cantón Barrio Abajo	5,000.00
9	Pago de deuda a *****	578,776.56
10	Gastos Bancarios	5,576.52
11	Pago de comisiones por manejo de Crédito a ISDEM	8,500.00
	Total	\$ 786,650.00



El Artículo 332, del Código Penal, establece: “El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa...”.

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal, por aprobar y autorizar erogaciones por \$14,002.96, de los fondos provenientes de préstamos para fines no incluidos en Acuerdo Municipal, que dio origen a la firma del contrato de refinanciamiento de préstamo.

En consecuencia, se limitó la inversión de los fondos provenientes de préstamos por un monto de \$14,002.96, que fueron utilizados para otros fines que no son los establecidos previamente en el acuerdo respectivo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal, expresan: “con relación al presente hallazgo, manifestamos lo siguiente:

- a) Que el alcance de la auditoria que se ha realizado a la Municipalidad con respecto al período como lo establece el art. 87 numeral 4) de las Normas de Auditoria Gubernamental es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; así mismo nos hicieron saber el período a auditar por medio de la nota firmada y

sellada por el Jefe de equipo de fecha 16/09/15 numero REF.RSV-AFSCA-47-2/2015;

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

- b) Partiendo del alcance, la observación manifiesta que comprobaron que se han utilizado \$14,002.96, de los fondos provenientes del préstamo contratado con ***** , para fines no contractuales, de los cuales hacemos de su conocimiento que:
- 1) Los pagos que se han realizado en la fecha 08/01/2014 por \$6,996.96, que el auditor ha determinado no es como tal, sino es una transferencia que se realizó a ambas cuentas que no son provenientes del crédito con ***** 2014;
 - 2) El pago del 01/07/2014 y \$1,750.00 y \$3,000.00, se realizaron con fondos no provenientes del crédito con ***** del 31/10/2014, ya que en la lógica no se acepta porque se realizaron antes los pagos a la llegada del refinanciamiento; y
 - 3) El pago del 28/11/2014 por \$2,256.00, se realizó, ya que se traía un excedente en la cuenta de ahorro número ***** al 01/10/2014 de \$10,896.78, que fue lo que subsidio el presente pago.
- c) Han hecho referencia al Acta 29, Acuerdo 2 del 26/08/2013, lo cual es un período ya auditado por su representada, donde el alcance de la auditoria con respecto al período ya no compete; y
- d) Con el deseo de poder superar dicha situación, anexo 3 y 4 copia de libreta del refinanciamiento donde se muestra el depósito y su fecha, así como también el saldo inicial al 01/10/2014 que sirvió para subsidiar el pago de \$2,256.00, que la cantidad que corresponde al crédito ***** 2014”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentados por la administración no desvanecen la situación planteada por lo siguiente:

- a) Los fondos depositados en la cuenta de ahorro número ***** , proceden de préstamos adquiridos por la Municipalidad para ejecución de obras y reestructuración de pasivos;
- b) La erogación de \$14,002.96, se realizó en el ejercicio fiscal 2014, (período sujeto a examen), de la cuenta de ahorros número ***** , donde están depositados los fondos de préstamos contratados con ***** , si bien es cierto el refinanciamiento en 2014, se hizo en octubre de ese año; pero los fondos depositados en la cuenta provienen del refinanciamiento realizado en 2013, es por ello que se hace referencia al Acuerdo 2, Acta 29 del 26/08/2013, porque es ahí donde se detalla el uso que se daría a los fondos y no se establece el pago por elaboración y actualización de manuales administrativos, así como tampoco el pago de salarios, para lo cual se utilizó \$6,996.96, que es la transferencia a la cual hacen mención en el comentario presentado;
- c) La administración en su comentario acepta haber realizado los pagos por elaboración y actualización de manuales administrativos; así como una transferencia a las cuentas del fondo FODES 25% y 75%, en concepto de préstamo para pagar salarios de empleados; no obstante los fondos provienen del

refinanciamiento contratado en el 2013, pero las erogaciones fueron realizadas en el 2014; y

- d) El comentario proporcionado por el Concejo Municipal, no desvanece dicha situación, al contrario la ratifica al aceptar que las erogaciones por \$14,002.96, que se realizaron en 2014, con fondos del préstamo del 2013.

2. Recursos FODES utilizados para préstamos entre cuentas institucionales.

Durante el período 2014, se otorgaron préstamos de los recursos FODES 75% y 25%, al fondo municipal y entre cuentas del FODES, las cuales al 31/12/2014, no han sido reintegradas por un monto de \$10,350.00, según detalle:



Cuenta que transfiere			Cuenta que recibe		Monto	Reintegro	Pendiente de reintegro
N°	Nombre	Monto	N°	Nombre			
7351002769-5	FODES 25%	\$ 200.00	7351002767-9	Fondo Municipal	\$ 200.00		\$ 200.00
7351002769-5	FODES 25%	\$ 3,400.00	7351002770-9	FODES 75%	\$ 3,400.00		\$ 3,400.00
7351002770-9	FODES 75%	\$ 9,350.00	7351002767-9	Fondo Municipal	\$ 9,350.00	\$ 2,600.00	\$ 6,750.00
	TOTAL	\$12,950.00		TOTAL	\$12,950.00	\$ 2,600.00	\$10,350.00

El Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...los municipios utilizarán el 80%, para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal...".

El Artículo 332, del Código Penal, establece: "El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa...".

El Art. 13, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos...".

La deficiencia se originó, porque el Concejo Municipal, no planificó el uso de fondos y aprobó préstamo de los fondos FODES (75% y 25%) a la cuenta del fondo municipal, dando usos diferentes a los permitidos en las disposiciones reglamentarias.

En consecuencia, se limitó la inversión en proyectos de infraestructura de la Municipalidad por \$6,750.00 y los fondos de funcionamiento fueron disminuidos en \$3,600.00, por otro tipo de gastos; existiendo uso inadecuado de los recursos FODES por un monto total de

\$10,350.00, corriendo el riesgo de que exista un detrimento patrimonial, por no haber sido reintegrados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal, expresa: “con relación al presente hallazgo, manifestamos lo siguiente: “Que el DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS, según la Norma sobre Detrimento Patrimonial del Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Municipal, es la pérdida de fondos que se presume causados por empleados, terceros ajenos a la institución o derivados de casos fortuitos o fuerza mayor; tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia.

En base a lo anterior consideramos que el efecto que está manifestando el auditor en el borrador de informe no es la constitución de un detrimento patrimonial para la municipalidad; porque no hay pérdida de fondos presumida ni mucho menos una investigación por personal administrativo o judicial sino más bien prestamos entre cuentas institucionales que está siendo reintegrados durante el ejercicio 2015, según detalle:

1) Reintegro del Fondo Municipal al 75%	
16/01/15	\$ 700.00
29/01/15	\$ 500.00
04/03/15	<u>\$ 950.00</u>
Total	\$ 2,150.00

2) Reintegro del 75% al 25%	
24/07/15	\$ 550.00
21/09/15	\$ 1,500.00
28/10/15	<u>\$ 1,000.00</u>
Total	\$ 3,050.00

Por tal situación dicha observación no es aplicable y solicitamos sea desvanecida, ya que se está reintegrando en el ejercicio 2015. Anexo 5 al 16”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario y evidencia presentados por la administración, no desvanecen la situación planteada, al contrario la ratifican, al manifestar que en 2015, se están realizando los reintegros; de acuerdo a la evidencia presentada a octubre 2015, se han reintegrado \$5,200.00, por lo tanto, no se ha hecho el reintegro total. Por otra parte cuando se hace referencia a que existe el riesgo de un detrimento patrimonial no necesariamente es un concepto exclusivo de la norma que establece el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, sino de acuerdo al tipo de responsabilidad legal que están expuestos por el uso de dichos fondos en concepto de préstamos.

3. El Concejo Municipal, no determinó el valor de la dieta que devengarían por cada sesión a la que asistieran.



Comprobamos que el Concejo Municipal, no determinó la dieta a devengar, por cada sesión a la que asistieran durante el ejercicio fiscal 2014.

El Art. 30 del Código Municipal, numeral 19, establece: “Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores”.

El Art. 46, del Código Municipal, establece: “Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.”

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no estableció el monto de la dieta que devengarían por cada sesión a la que asistieran los miembros del Concejo durante el período 2014.

En consecuencia, existe el riesgo de abuso en el cobro de dietas, debido a que no se estableció el monto que devengarían por cada sesión asistida.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal, expresa: “Con relación a la presente observación que:

- a) La dieta que el Concejo Municipal, devengaría para el ejercicio 2014, está establecida en el Presupuesto Municipal por áreas de gestión 2014, en el área 1 Conducción Administrativa, unidad presupuestaria 01 dirección administrativa municipal, línea de trabajo 0101 dirección superior, cuadro de anexo de sueldos y salarios de empleados permanentes (proyección presupuestaria);
- b) Que dicha dieta es un pago fijo consignado en el presupuesto municipal que no necesitaría autorización del Concejo para su pago mensualmente. Además, el presupuesto está autorizado por Acuerdo Municipal; y
- c) Que la dieta a devengar en el 2014, está determinada en el anexo de sueldos del personal permanente del 25%, como es de su conocimiento el presupuesto es para 12 meses, es decir de enero a diciembre y el monto total reflejado en 51105 Dietas por \$18,540.00, acumula las dietas de los 12 meses, dando como resultado la planilla mensual de \$1,545.00, esto demuestra que no existe riesgo de abuso en el cobro de dietas.

Por lo antes descrito, solicitamos que la presente observación sea desvanecida y agrego las planillas de los 12 meses que demuestra que no hubo riesgo de abuso anexo 17 al 29.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario y evidencia presentados por la administración, no está relacionada con la situación planteada, pues no se está cuestionando la proyección presupuestaria de dietas, ni tampoco falta de autorización del gasto mensual por parte del Concejo; sino, el hecho que no se determinó la remuneración que devengarían por cada sesión a la que asistieran y respecto a esto último no emitieron comentario alguno.

4. Equipo informático obsoleto no descargado del patrimonio.

Verificamos que al 31 de diciembre de 2014, la Municipalidad de Santa Cruz Analquito presenta en el Patrimonio, en la cuenta Donaciones y Legados de Bienes Corporales un saldo de \$7,874.90, de los cuales \$1,462.50, corresponden a equipo informático que recibió en concepto de donación en 2005, el bien terminó su vida útil y fue descargado del Inventario, pero no del Patrimonio, a efecto de regularizar la cuenta patrimonial de donaciones, según detalle siguiente:

Bien	Fecha de donación	Donante	Según registro contable		Monto	Estado del bien
			N°	Fecha		
Computadora	2005	ISD	1/0575	21/03/2006	\$1,462.50	Obsoleto



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C. Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.11. Normas sobre actualización de recursos y obligaciones, 8. Actualización del Patrimonio Estatal, establece: "El patrimonio inicial del ejercicio contable deberá ajustarse con el índice de actualización anual. Se exceptúan las cuentas del subgrupo Detrimento Patrimonial, si respecto de éstas no existen disposiciones legales o reglamentarias de reajustabilidad para valorizar las pérdidas o daños que registran.

Los incrementos o disminuciones directos de carácter patrimonial, registrados en el curso del ejercicio contable, deberán ajustarse con el índice de actualización resultante del cálculo entre el mes de la operación y la fecha de cierre.

Las variaciones por efecto de la actualización deberán registrarse directamente en las cuentas que generaron el movimiento, reflejando el resultado neto en la cuenta de gastos de gestión "CORRECCION DEL PATRIMONIO", independientemente del saldo resultante".

La deficiencia se originó, porque el contador municipal, no regularizó la cuenta patrimonial de donaciones, disminuyendo la parte proporcional a los bienes inexistente.

En consecuencia, al 31/12/2014, el patrimonio se encuentra sobrevaluado en \$1,462.50 en la cuenta patrimonial de donaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28/10/2015, el contador institucional, manifiesta: "No he realizado el ajuste debido a la limitación que posee el catalogo contable de la municipalidad; además:

- La verificación que han realizado no es la correcta, porque la donación por parte de ISD se realizó en el año 2005 y en el mes de ajuste mas no como el auditor ha dicho que la fecha es el 21/03/2006.
- Que dicho bien solo se puede descargar del inventario más no del patrimonio; debido a que en cuentas contables solo se pueden hacer ajustes”.

Posteriormente a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 17 de diciembre de 2015, el Contador Municipal expresa: “Con relación a la presente en su momento se procederá”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario del contador municipal, no desvanece la situación planteada, por el contrario la ratifica, al manifestar que no se ha realizado el ajuste por limitaciones en el catálogo contable y que no se puede descargar el bien del patrimonio porque solo se pueden hacer ajustes. No obstante, para regularizar la cuenta patrimonial de donaciones se debe hacer un ajuste y el catálogo de cuentas de la Municipalidad posee las cuentas a utilizar para realizar el ajuste.



5. Inconsistencia de saldos de Bienes Depreciables según Registro Auxiliar Administrativo y Contabilidad.

Comprobamos inconsistencia de saldos por valor de \$2,345.29, relacionada a la depreciación del período 2014, registrados en archivo administrativo de bienes institucionales y los registros de Contabilidad, así:

Concepto	Saldo al 31/12/2014		Diferencia
	Según registro auxiliar	Según registro contable	
24199019 Maquinaria, Equipo y mobiliario diverso	\$2,469.22	\$4,814.51	(\$2,345.29)

El Manual Técnico de Administración Financiera del Estado, VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C. Normas, C.3 Normas sobre Control Interno Contable, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional 5. Registros Auxiliares, establece: “Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas”.

La deficiencia se originó, porque el contador municipal registró en el 2014, en la cuenta 24199, depreciaciones de bienes que corresponde a períodos anteriores.

En consecuencia, se incrementó en \$2,345.29, la depreciación del período, disminuyendo en la misma cantidad el saldo del subgrupo de bienes depreciables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28/10/2015, el contador institucional, manifestó: “La diferencia de \$2,345.29, que se ve al comparar lo administrativo con el balance en la cuenta 24199019, es porque en años anteriores se hizo la depreciación de la planta telefónica y se utilizó la cuenta contable de proyecto 25290001, mas no así el número del proyecto, por tal razón al cierre del año 2014, se hizo el ajuste del saldo que poseía la 25290 a la 24199”.

Posteriormente a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 17 de diciembre de 2015, el Contador Municipal, expresa: “Con relación a la presente observación...la normativa que está haciendo énfasis es por el control de los registros auxiliares que incluyan datos de carácter general, origen de los movimientos como cargos y abonos de las operaciones y no por diferencias como la que han determinado en la mala interpretación de documentos.

Solicitamos que la presente observación sea superada ya que realmente los ajustes son legales; un principio de la contabilidad que se denomina PROVISIONES FINANCIERAS manifiesta que la contabilidad gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de la conversión o a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente valido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario presentado por el Contador Municipal, no desvanece la situación planteada, debido a que no presenta evidencia que respalde el comentario, ya que si bien es cierto, la normativa contable permite los ajustes, con el propósito de presentar los recursos y obligaciones a su valor real, pero en este caso se trata de la depreciación de bienes que estaban registrados en cuentas de inversión pública, porque correspondían a un proyecto, reconociendo el contador en nota de fecha 27/10/2015, donde confirma que la diferencia se debe a registros contables por depreciación, aplicados de forma incorrecta en años anteriores, utilizando la cuenta de inversión en proyecto 25290, omitiendo el número de proyecto en los registros y en el 2014, se traslada el saldo de la cuenta de inversión en proyecto utilizada a la cuenta 24199 depreciación acumulada, incrementado así, la depreciación del período y por ende la depreciación acumulada, disminuyendo con ello, el saldo del subgrupo 241 Bienes Depreciables.

6. Registros de transferencias de fondos en cuentas no adecuadas a la naturaleza de la transacción por un monto de \$24,201.96 y falta de liquidación de los mismos.

Comprobamos que al 31/12/2014, se registraron transferencias de fondos en concepto de préstamos entre cuentas institucionales por un valor de \$24,201.96, en la cuenta 21213 anticipos de fondos, los cuales no corresponden a la naturaleza de la transacción y falta de liquidación de los mismos.

El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal, Capítulo I, Catálogo de Cuentas, establece: “212 Anticipos de Fondos, Comprende las cuentas que registran y controlan los fondos a rendir cuentas, entregados a terceros por bienes o servicios que vayan a suministrar”.

El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal, Capítulo II, Tratamiento de Cuentas, establece: “21213 Anticipos de Fondos a Dependencias Institucionales, Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a dependencias institucionales, para cancelar compromisos de proyectos o programas de inversión, financiados con créditos externos o donaciones, cuyo desembolso no ha sido efectuado por el organismo otorgante”.

El Romano V, de los Criterios para efectuar el Cierre Contable Anual, Literal J, Cierre Contable Anual del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece: “Los anticipos que no hayan sido liquidados, antes de efectuar el Cierre Contable Preliminar (mes 13) deberán ser provisionados, debiendo quedar vinculados con el anticipo original. Para el caso de que los anticipos que corresponden a presupuestos extraordinarios que no sean provisionados, se ejecutarán contra la programación anual del ejercicio en que se constituyeron”.



La deficiencia se originó porque el Contador ha registrado inadecuadamente las transferencias en concepto de préstamos entre cuentas institucionales como anticipos de fondos. Y el hecho de no haber liquidado, se debió a que el Concejo Municipal no autorizó los reintegros de fondos prestados entre cuentas institucionales.

En consecuencia, las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera en la cuenta Anticipos de Fondos (21213), no es confiable ya que no son fondos que hayan cancelado a terceros y que por ello vayan a recibir un bien o servicio como lo establece la normativa; además se limitó el uso de los fondos en los fines establecidos legalmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28/10/2015, el contador institucional, manifestó: “Se registraron los préstamos entre cuentas institucionales en el rubro de la 21213001, debido a que de Contabilidad Gubernamental nos emitieron un ejemplar para poder llevarlo en esas cuentas; además, al revisar el catálogo de cuentas no existe figura para poder aplicarla y no se puede hacer directamente cargando y abonando una cuenta de disponibilidad porque se afecta el flujo de fondos”.

Con respecto a las liquidaciones manifestó: “En el período del año 2015 se están liquidando los anticipos que se muestran en el balance al 31/12/2014, por lo tanto no hay falta de liquidación, según detalle:

21213001 por \$13,350.00 se han reintegrado la cantidad de \$2,550.00, según detalle:

16/01/15	\$ 700.00
30/01/15	\$ 500.00
04/03/15	\$ 950.00
11/06/15	\$ 200.00
11/08/15	<u>\$ 200.00</u>
	<u>\$2,550.00</u>

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Posteriormente a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 17 de diciembre de 2015, el Contador Municipal, expresa: “Con respecto a esta observación manifestamos que no se han registrado inadecuadamente los registros de las transferencias entre cuentas institucionales, la cuenta 21213 incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a dependencias institucionales (aquí se reconoce el derecho que tiene la cuentas) y 41253 reconoce el compromiso de pagar, por lo tanto es adecuado su naturaleza, solicitamos la presente observación sea superada”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario y evidencia presentado por el contador municipal, no desvanecen la observación planteada, debido a que el ejemplar, al cual hace alusión el contador, donde el Departamento de Contabilidad Gubernamental les autoriza el uso de la cuenta para registrar los préstamos entre cuentas institucionales, carece de firmas de personal de dicho Ente; además, no existe Normativa Legal o Reglamentaria que permita realizar préstamos entre cuentas institucionales.

Con relación a la falta de liquidación de los anticipos, el comentario presentado lo ratifica, al manifestar que en el período 2015, se están liquidando los anticipos de fondos reflejados en el Estado de Situación Financiera al 31/12/2014, habiendo reintegrado a agosto 2015, un monto de \$2,550.00; sin embargo, no se ha reintegrado el total de fondos, pendiente de reintegrar un monto de \$21,651.96 y contablemente no se ha realizado ningún registro por los reintegros realizados. Así mismo el Concejo Municipal no proporcionó comentarios al respecto

El comentario posterior a la lectura del borrador de informe, presentado por el Contador Municipal y el Concejo Municipal, no desvanece la situación planteada, debido a que la operación contable observada no corresponde a recursos en dinero a rendir cuentas; y no está relacionada al suministro de bienes o servicio y tampoco se ha cancelado compromisos de proyectos y programas de inversión, como lo establece la normativa contable relacionada con dicha cuenta, por tanto no es concordante con el hecho registrado y con respecto a la liquidación o reintegros de fondos, no brindaron comentarios adicionales al respecto.

7. Aplicación incorrecta del impuesto sobre la renta en planilla de salarios al Alcalde Municipal.

Comprobamos que durante el período de enero a diciembre de 2014, se aplicó incorrectamente la retención de impuesto sobre la renta al salario del señor Alcalde Municipal, según detalle:

a) Aplicación errónea del cálculo del Impuesto sobre la Renta sobre el salario, por un monto de \$1,346.22.

Comprobamos que durante el período 2014, se aplicó erróneamente el Impuesto sobre la Renta al salario del Alcalde Municipal de forma mensual, deduciendo la cuota de AFP al salario base, aun cuando el Funcionario es jubilado, reteniendo un monto de \$270.59, siendo \$300.97 mensual, por los diez meses, según detalle siguiente:

Salario mensual	Renta Según Auditoría				Renta aplicada Según planilla	Diferencia
	Cálculo enero a mayo y Jul. a nov.	Recalculo junio	Recalculo diciembre	TOTAL		
\$2,100.00	\$3,009.70	\$ 452.86	\$1,130.74	\$4,593.30	\$3,247.08	\$ 1,346.22

b) No se realizó el recalculo del Impuesto sobre la Renta al salario del Alcalde Municipal.

Comprobamos que durante el ejercicio fiscal 2014, no se realizó el recalculo del impuesto sobre la renta al salario en los meses de junio y diciembre por un valor de \$1,042.46, por aplicar incorrectamente el impuesto sobre la renta en dichos meses según detalle siguiente:

Salario mensual	Aguinaldo Gravado	Remuneración gravada	Retención por recalculo	Retención pagada hasta mayo y noviembre	Renta según Recalculo para junio y diciembre	Renta pagada en el mes	(Diferencia) Monto dejado de reportar
\$ 2,100.00		\$ 12,600.00	\$ 1,805.81**	Mayo \$ 1,352.95	\$ 452.89	\$270.59	\$182.30
							\$182.30
\$ 2,100.00	\$1,652.00*	\$ 26,852.00	\$ 4,107.23***	noviembre \$ 2,976.49	\$ 1,130.74	\$270.59	\$ 860.15
							\$ 860.15
Monto total dejado de enterar por no aplicar los recálculo							\$1,042.45

* \$2,100.00 – \$448.00 (2 salarios mínimos)= \$1,652.00

** \$12,600.00-\$12,352.02 = \$247.98x 30%=\$74.39+ \$1,731.42 (cuota fija)= \$1,805.81

*** \$26,852.00-\$24,704.04=\$2,147.96x30%=\$644.39+\$3,462.84(cuota fija)= \$4,107.23

El Decreto No. 216, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el Diario Oficial número 240,tomo 393, de fecha 22 de diciembre del 2011, Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta, Art. 1, establece: “Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza en relación de subordinación o dependencia, ya sea en especie o en efectivo, las que serán afectas a una retención, de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Remuneraciones gravadas pagaderas mensualmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 487.60	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 487.61	\$ 642.85	10%	\$487.60	\$ 17.48
III TRAMO	\$ 642.86	\$ 915.81	10%	\$642.85	\$ 32.70
IV TRAMO	\$ 915.82	\$ 2,058.67	20%	\$ 915.81	\$ 60.00
V TRAMO	\$ 2,058.68	En adelante	30%	\$ 2,058.67	\$ 288.57



Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta, Art. 1, literal f), del mismo decreto (216) establece: “Para determinar la retención de los meses de junio y diciembre, el agente de retención deberá realizar un recalcu considerando todas las remuneraciones gravadas acumuladas a dichos meses, hayan sido objeto de retención o no...”.

Para el procedimiento de recalcu se utilizaran las siguientes tablas de retención:

1) Para el mes de junio (Primer recalcu):

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 2,925.60	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 2,925.61	\$ 3,857.10	10%	\$2,925.60	\$ 104.88
III TRAMO	\$ 3,857.11	\$ 5,494.86	10%	\$3,857.10	\$ 196.20
IV TRAMO	\$ 5,494.87	\$ 12,352.02	20%	\$ 5,494.86	\$ 360.00
V TRAMO	\$12,352.03	En adelante	30%	\$ 12,352.02	\$ 1,731.42

2) Para el mes de diciembre (Segundo recalcu):

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 5,851.20	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 5,851.21	\$ 7,714.20	10%	\$ 5,851.20	\$ 209.76
III TRAMO	\$ 7,714.21	\$ 10,989.72	10%	\$7,714.20	\$ 392.40
IV TRAMO	\$ 10,989.73	\$ 24,704.04	20%	\$ 10,989.72	\$ 720.00
V TRAMO	\$ 24,704.05	En adelante	30%	\$ 24,704.04	\$ 3,462.84

Para el primer recalcu de retención se acumularan las remuneraciones gravadas obtenidas durante los meses de enero a junio y para el segundo recalcu se acumularan todas las remuneraciones gravadas obtenidas durante el ejercicio o período de imposición.

Al total de retención resultante de la aplicación de la tabla que corresponda se le restara la sumatoria de las mismas efectuadas en los períodos mensuales anteriores, de enero a mayo para el primer recalcu y de enero a noviembre para el segundo recalcu, la diferencia positiva constituirá el valor a retener en el mes de junio o diciembre, según se trate del primer o segundo recalcu. Si la diferencia es negativa no se retendrá valor alguno...”.

El Artículo 48, del Reglamento del Código Tributario, Responsabilidad del agente de retención y percepción, establece: “...Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

El Artículo 154, del mismo Reglamento, establece: Agente de retención, “...La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas...”.

La deficiencia se originó porque la Tesorera Municipal, aplicó incorrectamente el cálculo del Impuesto sobre la Renta de forma mensual al Salario del Alcalde Municipal e inobservó lo dispuesto en el Decreto No. 216, en cuanto a realizar un recalcu para determinar la retención de los meses de junio y diciembre del ejercicio fiscal.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.



En consecuencia, durante el período 2014 no se aplicó, ni enteró al Ministerio de Hacienda \$1,346.22 de Impuesto sobre la Renta; además, se corre el riesgo de las imposiciones de multas por parte del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2015, posterior a la lectura del borrador de informe la Ex Tesorera Municipal expresa: “Con relación a la presente en su momento se procederá”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario presentado por la ex Tesorera Municipal, no desvanece la situación planteada, ya que no está relacionada con la misma, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. Deficiencias en la ejecución del trabajo de Auditoría Interna y falta de exigencia por el Concejo Municipal.

Verificamos que la Unidad de Auditoría interna, carece de evidencia documental de las actividades realizadas, como son: Plan Anual de Auditoría Interna aprobado por la Máxima Autoridad y presentado a la Corte de Cuentas de la República, Documentos de Auditoría, Informes periódicos, Borradores de Informes, Informes Finales presentados tanto a la máxima autoridad como a la Corte de Cuentas. No obstante la Administración Municipal realizó los pagos por los servicios de auditoría, sin exigir la presentación de los informes semestrales pactado en el contrato y del respaldo documental de sus actividades relacionadas al trabajo realizado por el Auditor Interno durante el período 2014.

Los artículos 20, 23, 24, 31, 58, 115, 126, 146 y 156, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

El Art. 20, “El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna”.

El Artículo 23, “El Responsable de Auditoría Interna, comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de que sea autorizado, asimismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados.”

El Artículo 24, “El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciera”.

El Artículo 31, “El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la máxima autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo”.

El Artículo 58, “Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoria también denominados papeles de trabajo del Auditor, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen sus conclusiones”.

El Artículo 115, “Los documentos de auditoria evidencian:

- 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.
- 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos
- 3) Facilitan las revisiones de terceros”.



El Artículo 126, “Los documentos de auditoria, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran y contienen información obtenida de los registros y documentos relacionados con aspectos operacionales y financieros de la unidad organizativa examinada”.

El Artículo 146, “Autorizado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada, agregando en forma separada, carta de gerencia si la hubiere, con el propósito de que se tomen las medidas correctivas, a fin de evitar que las condiciones reportables en el futuro puedan constituirse en hallazgos”.

El Artículo 156, “El Responsable de Auditoria Interna notificará el Informe de Auditoria a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la Republica”.

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Auditoria Interna para la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Clausula II, Precio y Forma de pago, establece: “...Además, se emitirá un recibo por la tesorería para un mejor control y entregará al contratante un informe semestral de los trabajos realizados por parte del contratista”.

La deficiencia se originó, porque el ex Auditor Interno, no elaboró, ni evidenció su trabajo como Auditor, producto de evaluaciones realizadas a la Gestión Municipal. Y por el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos sin exigir el cumplimiento de las funciones del Auditor Interno.

En consecuencia, se limitó la Gestión Municipal a conocer los resultados de la misma que les permitiera tomar decisiones para mejorar el Sistema de Control Interno e implementar medidas correctivas con el fin de evitar futuros cuestionamientos; asimismo se incumplió el contrato por servicios profesionales. Además se realizaron pagos por \$4,800.00, sin exigir y asegurar la existencia del trabajo realizado por el profesional, afectando el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal, expresa: “Con relación a la presente observación manifestamos que el papel como miembros del Concejo Municipal es contratar los servicios de un auditor ya que él es el experto en la materia y solo cumplimos con la cláusula del contrato **II PRECIO Y FORMA DE PAGO**, por un monto de \$4,800.00, en cuotas mensuales de \$400.00, mensual.”

Solicitamos que la presente observación sea desvanecida que se nos ha atribuido, porque el art. 57 del Código Municipal, establece que el auditor interno en el ejercicio de sus funciones responderá individualmente por omisión.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario y evidencia presentado por la administración, no desvanece la situación planteada, al contrario la ratifican al aceptar que sólo cumplieron con la cláusula del contrato II PRECIO Y FORMA DE PAGO, por un monto de \$4,800.00, inobservando las demás cláusulas del contrato y lo dispuesto en la cláusula VIII, parte final donde expresan los comparecientes estar enterados y conscientes de los términos y efectos legales del contrato, ratificando el contenido, por tanto no pueden desvincularse de la responsabilidad del contenido de dicho instrumento.

El ex Auditor Interno, no emitió comentarios, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota **REF-ORSV-AFSCA-47-25/2015**, de fecha 27/10/2015.

9. Falta de retención del 5%, del Monto Contractual del Contratista y Supervisor.

En el proceso de Ejecución del Proyecto Reparación de Cordón Cuneta y Concreteado de Calle Principal del Barrio Abajo, realizado bajo la modalidad de Licitación Pública No.LP01/2014, se identificó que no se le retuvo el 5%, del Monto del contrato al ejecutor y al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

El Art. 112, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación. La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince

días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés.” (9)

El hecho fue generado debido a inobservancia a la Ley LACAP, por parte de la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, el Administrador de Contrato y el Concejo Municipal, por no exigir el cumplimiento a la normativa.

El incumplimiento a la normativa, generó que las obras contratadas se ejecuten sin garantizar la responsabilidad sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales del ejecutor y supervisor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2015, el jefe de la UACI de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, presentó el siguiente comentario: Al respecto manifestamos que: “No se retuvo porque los contratistas entregaron la garantía de buena obra, donde se garantiza el fiel cumplimiento sin ningún problema para un año”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a la deficiencia, la evidencia presentada no justifica el hecho de no haber exigido al contratista, dentro del contrato la retención del 5%, del valor contractual del proyecto ejecutado, por lo que se concluye, que la referida deficiencia se mantiene.

10. Contratación y pago de proyecto con sobre costo por \$17,204.31.

Comprobamos que en el Proyecto “Reparación de cordón cuneta y concreteado de calle principal del Barrio Abajo, municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán” ejecutado por la Municipalidad, mediante la modalidad de LP01/2014, contratado por un monto de \$108,438.23 y con fondos provenientes de un préstamo con el ***** , por el cual se contrató y canceló el proyecto con sobre costo en sus precios unitarios por un costo total de \$17,204.31, según se presenta en el siguiente detalle:

Descripción	Cantidades de obra y precios unitarios según oferta económica y orden de cambio			Precio Unitario aceptable según análisis técnico	Diferencia en precio unitario	Total costo sobre estimado por partida
	Cantidad	Unidad	Precio Unitario			
2.0 TERRACERÍA						
2.1 Trazo y nivelación por unidad de área	1,597.83	m2	\$3.42	\$0.97	\$2.45	\$3,914.68
2.3 Demolición de capa de concreto existente	90.00	m3	\$13.22	\$7.93	\$5.29	\$ 476.10
2.4 Desalojo de material	90.00	m3	\$16.16	\$10.36	\$5.80	\$ 522.00
2.5 Limpieza de superficie (con agua a presión)	1,295.00	m2	\$4.27	\$2.58	\$1.69	\$ 2,188.55
3.0 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DRENAJE						
3.1 Relleno con lodocreto 20:1(con material selecto) en zona de badén existente	80.00	m3	\$87.63	51.27	\$ 36.36	\$2,908.80
3.2 Capa nivelante de lodocreto e=5.0cm 20:1 (sobre empedrado existente)	64.75	m3	\$86.67	51.27	\$ 35.40	\$2,292.15
3.3 Cordón cuneta de piedra repellada y afinada	358.50	ml	\$33.44	22.92	\$ 10.52	\$3,771.42
3.4 Cordón cuneta de piedra a reparar	170.00	ml	\$23.44	14.62	\$ 8.82	\$1,499.40
ORDEN DE CAMBIO						
3.2 Capa nivelante de lodocreto e=5.0cm 20:1 (sobre empedrado existente)	1.37	m3	\$86.67	51.27	\$35.40	\$ 48.50
3.3 Cordón cuneta de piedra repellada y afinada	11.39	ml	\$33.44	22.92	\$10.52	\$ 119.82
3.4 Cordón cuneta de piedra a reparar	8.31	ml	\$23.44	14.62	\$8.82	\$ 73.29
MONTO TOTAL CON SOBRE COSTO						\$17,814.71

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidades en procesos contractuales, en el Art. 100, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

El hecho de que se haya contratado y cancelado con sobre costo por la ejecución del proyecto, se debió a que no existió un análisis técnico sobre los precios presentados en el plan de oferta de la empresa ejecutora, por parte del Concejo Municipal y aceptar dichos costos sobrevalorados autorizando su contratación y pago.

El haber contratado con un costo sobre valorado, ha ocasionado un detrimento de fondos por un monto total de \$17,814.71, el cual limitó la realización de otras obras de beneficio social.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2015, suscrita por el Concejo Municipal, expresan: “Con relación a la presente en su momento se procederá”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, no presentó comentarios relacionados a la situación planteada, por tanto, se mantiene la observación.

11. Incumplimiento a jornada laboral y prestación de servicios profesionales.

Comprobamos que el contador municipal, tiene nombramiento, bajo el Régimen de Ley de Salarios, faltando un día a la semana a su jornada laboral, con aprobación del Concejo Municipal, simultáneamente aprueban contratarlo por servicios profesionales y no se dejó sin efecto el Acuerdo Municipal donde se refrendó su nombramiento; no obstante, el contrato no se llevó a cabo, por lo que el Contador Municipal no ha asistido a sus funciones todos los días jueves en su jornada laboral de las ocho a las dieciséis horas y se le efectuó pagos por remuneración por el monto de \$1,255.55, que no se justifica, porque Laboró en la Municipalidad de Candelaria (los Jueves), como Auditor Interno.

El Literal a) Acta No. 1, Acuerdo No.1 de fecha 06/01/2014, de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito establece: “...Refrendar el nombramiento de los Empleados de esta Municipalidad para el corriente año de dos mil catorce, de la manera siguiente:

1. Delia Raquel Cáliz de Flores, Secretaria Municipal
2. Reina Isabel Flores de López, Jefe del Registro del Estado Familiar
3. Lic. Luis Adán Martínez, Contador Municipal...”.

El Acta No.1, Acuerdo No. 13 de fecha 06/01/2014, establece: “Acuerdan, que a partir del mes de enero a diciembre del año dos mil catorce, el Licenciado Luis Adán Martínez, quien desempeña el cargo de Contador Municipal, firmará un contrato donde se detalla que a partir de la fecha antes mencionada laborará cuatro días a la semana en esta Municipalidad, quien prestará los servicios profesionales en el área de Contabilidad con el siguiente nombramiento CONTADOR MUNICIPAL, devengando un salario de \$600.00 dólares, con los descuentos correspondientes según la Ley detallados de la manera siguiente: I.S.R, ISSS y AFP”.

El Art. 83, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, literales a), b), c) y d), establece: “Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones:

- 1) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica;
- 2) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;
- 3) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante;
- 4) Que no haya en la Ley de Salarios plaza vacante con iguales funciones a la que se pretende contratar”.



El Art. 84, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, establece: “Asistencia de Empleados. En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio...”.

La Ley de Ética Gubernamental, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 873, tomo 393, Diario Oficial N° 229 de fecha 7 de diciembre de 2011, en el Artículo 6.- Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley:

“d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales...”

El hecho que el Contador no cumpla con la jornada laboral y le efectúen los respectivos pagos por remuneración, se debe a que el Concejo Municipal, así lo ha autorizado y aceptado; no obstante estar nombrado por Ley de Salarios y a la vez permitir que preste servicios profesionales en otra Municipalidad.

Por no cumplir la jornada laboral ha ocasionado una asistencia irregular a sus funciones que ha inferido en un retraso en los registros contables para el 2015 e incumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto y al Código de Ética. Además se han efectuado pagos que no se justifican en concepto de remuneraciones, por el monto de \$1,255.55.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal y el Contador Municipal, expresan: “Con relación a la presente en su momento se procederá”.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal y el Contador Municipal, no presentaron comentarios relacionados a la situación planteada, por lo que, se mantiene la observación.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el ejercicio fiscal 2014, la Unidad de Auditoría Interna elaboró un informe de auditoría el cual no cumple con los criterios técnicos de una evaluación, y que fue objeto de análisis; ya que su contenido es la programación de evaluaciones en el año, por lo cual ha sido objeto de observación. Con respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrató dichos servicios durante el período objeto de examen.



6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de Auditoría Financiera realizado por la Corte de Cuentas de la República a esta municipalidad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, no fue objeto de seguimiento, debido a que se encuentra en proceso de notificación el informe definitivo.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Se recomienda al Concejo Municipal:

Recomendación No.1 (Hallazgo No. 3)

Que establezca a través de Acuerdo Municipal, el monto de la dieta que devengan por cada sesión a la que asistan los miembros del Concejo Municipal.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 4)

Que gire instrucciones al Contador Municipal, para que regularice la cuenta patrimonial de donaciones, disminuyendo el bien que fue descargado del inventario.

Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 5)

Que gire instrucciones al Contador Municipal, para que regularice el saldo de la depreciación de bienes del registro auxiliar con respecto al registro contable.

Recomendación No. 4 (Hallazgo No. 7)

Que gire instrucciones a la Tesorera Municipal, a fin de que realice los cálculos del impuesto sobre la renta de forma correcta y se hagan las respectivas modificaciones en la declaración y enterar el pago que se dejó de reportar al Ministerio de Hacienda por el monto de \$825.84.

